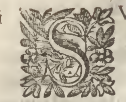


QVESTION POLITICA, Y LEGAL,

QVE SE INDVCE DEL INFORME Iuridico, que ſe ha eſcrito por los Padres Eſpañoles de las Prouincias de Lima, y Charcas, de los Reynos de el Perù.

QVE PROPONE

FRAY MANVEL IOSEPH DE VILLEGAS, indigno Frayle Menor, Hijo de la Santa Prouincia del Santo Euangelio de Mexico, y Procurador nombrado por el Difinitorio General para la defenſa de dicha Alternatiua, que ſe pretende por dichos Religioſos.

1 Vpuesto lo vàlido, y justificado de la institucion de Alternatiua del Capitulo General del año de 1664. Breue de la Santidad de Alexandro Septimo de la determinacion del Capitulo General del año de 1670. celebrado en Valladolid, y lo mandado por los Reuerendissimos Padres General de toda la Orden, y Comissario General de Indias, en virtud de las comissiones del Capitulo General, y de la Sagrada Congregacion de Eminentissimos Cardenales del año de 76. con Bulla confirmatoria de nuestro muy Santo Padre Innocencio Vndecimo del año de 77. como queda suficientissimamente probado, digo: Que la alternatiua de que se pregunta, y està mandada executar, por causas vrgentes, que han mouido a ella, en las Prouincias del Perù, de la Orden de nuestro Padre San Francisco, con los Decretos Pontificios, y Constituciones Capitulares referidas, autorizadas con el passo del Real, y Supremo Consejo de Indias, y amparada con especiales Cedulas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto (que estè en gloria) y de la Magestad de Carlos Segundo (que Dios prospere dilatados siglos) no solo es necessaria entre los Religiosos de España, y Criollos, sino *simpliciter necessaria*, segun el presente estado, a el seruicio de Dios, conseruacion de la paz, de nuestro Rey Catolico, y seguridad del Reyno, y a la guarda de la Iusticia distributiua, y quietud de la conciencia. Tres partes tiene esta Conclusion, que pruebo, respondiendo juntamente con sus pruebas a las objeciones de la parte contraria.

PRI-

Es del servicio de Dios, y conservacion de la paz.

2 PAra probar esta parte, me valgo de la autoridad suprema de el Rey nuestro Señor, el qual, como tan Catholico, atendiendo, con Santissimo zelo, a todo lo que es Culto Diuino, y observacion de sus Santissimas Leyes, propagacion de la Fè, que es su mayor Culto, dize, pues, en el capitulo 11. de las Instrucciones a los Virreyes del Perù; y Nueua-España, estas palabras, que son del tenor siguiente.

3 *Hase entendido, que los Religiosos de las Ordenes tienen discordias, y passiones entre si, porque los que allà toman el Habito hazen su parte contraria a los que van de acà, y que assi se contradizen los vnos a los otros; Y porque la discordia, que de suyo es tan dañosa, se echa bien de ver, quanto mas lo serà en las Religiones, y los inconuenientes que se pueden seguir, si esto passa adelante, &c.* Y luego mas abaxo: *Procurareis concordarlos; mostrandoles su proprio daño, y el que pueden hazer, en lugar del prouecho que se espera de su doctrina, que es en lo que se debian ocupar, dexandose de estas passiones domesticas, de tan poco fruto, y tan procuradas por el demonio.* O palabras, dignas solo de vn pecho Real, lleno de el zelo de Dios! en que se reconoce el deseo que tienen las Magestades Catholicas de la quietud, y paz que debemos todos tener, y guardar. Y bien se conoce, que en este caso, quien la perturba no son los Padres de España; pues estos piden se guarden los Breues Apostolicos, las Cedulas Reales, y Constituciones Generales, que les dan derecho a la Alternatiua; y los que introducen pretexto de inconuenientes, y de inconueniencias, como son la parte contraria, bien claro se dexa conocer oponerse en esto a la paz, y quietud, q̃ su Magestad dize: y sino vean-

Veanse los daños grauissimos que han ocasionado en no auer admitido la Alternatiua, en el tiempo que ha que dura este pleyto, del qual no se ha originado otra cosa mas que discordias, escandalos, que han ocasionado los Padres Criollos con su repugnancia, y diuision; y auiendoles aplicado su Santidad, el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y la Religion la medicina, la han desechado, desobedeciendo Decretos Pontificios, Cedulas Reales, Ordenaciones, y Constituciones de la Religion, ordenadas todas a la conservacion de la paz, y quietud que deben, y debian tener. Y para que sea vea claramente ser esto asi, oygan a vn Criollo desapassionado, y de los Varones Ilustres deste siglo, cuya memoria debe ser eterna, el Ilustrissimo, y Reuerendissimo Señor el Arçobispo de la Plata Don Fray Gaspar de Villarroel en su Quaresma 2. part. pag. 8. que dize asi: *A esto se encaminò* (habla de la Alternatiua) *la intencion de el Pontifice Vrbano Octauo, quando mandò, que en las Indias se alternassen las Prelacias de las Religiones entre los que nacieron en ellas, con los que fueren de España; que sin embargo, que todos son originarios de ella, qualquiera distancia a el natural, introduce distincion, y auiendose hallado traza para que la administracion quede en fiel, no ay porque se piense menos valida la paz.* Palabras son grauissimas las de este Señor Arçobispo Criollo de aquellos Reynos, a las quales, si se huuiessen atendido, no se huuiera llegado a el estado, y ruyna en que se hallan oy aquellas Prouincias, especialmente la de Lima; siendo cierto lo que Salustrio dize: *Concordia parva res crescunt discordia autem, maxima dilabatur*; y que vna chinita, que parece que acaso se cayò, bastò para deshazer en polvos vna Estatua de metales, que representaua las Monarquias, que queria Coronarse de la Luna, sin mas causa, que porque no tenia trabaçon.

4 Persuadese mas esta verdad, con que en la Sa-

grada Orden Serafica, en lo mas principal de ella, se Alternan entre los Padres Cismontanos, y Vltramontanos, como consta de la Bulla de Leon Dezimo, que se llama de la Vnion; està esta Bulla en el *supplement. Ord. fol. 29. con. 93. y 94.* y dize su tenor: *Minister Generalis, eligatur de Fratribus Cismontanis, & Vltramontanis, qui tantum sex annos durare possint*; y Chel, *libr. monumẽta Ordin. in fol.* 31. se llama, *Bulla Vnionis*, palabras de Rodriguez *tom. 2. q. 53. art. 2.* Vnion la llama a la Alternatiua, no alteracion; Vnion dize paz, y esta la hallaron el Pontifice, y el Rey N.S. en su Instruccion, en que alternen, y solo en las Prouincias de Lima, y Charcas, se miran inquietudes? Quien las causarà, los Padres de España? No: Porque aquestos la tienen en Europa, y viuen mas vnidos, *Bulla Vnionis*. Luego serà la inquietud de los PP. Criollos, que no quieren paz, si se les ha de impedir por tres años el mando entre sus parciales, no considerando, que la mesma naturaleza no admite dos noches para vn dia, sino à cada dia vna noche; a cada Verano se trae vn Inuierno; cada frio vn calor; a la sequedad sigue la lluvia.

5 Pruebolo en terminos mas genuinos; porque la Alternatiua de su naturaleza, segun el concepto quidditatiuo, essencial, y metafico, que dize, no siendo mas que vna Alternacion, ò sucession de sugetos capazes, y distintos en vnos mismos lugares, Dignidades, ocupaciones, y oficios, no avrà quien diga, sino es (a el que le haze mal la medicina) que se opone essencialmente a la paz, ni a la vnion; y que sea causa precisa de faccionar, donde no ay facciones, de diuidir, donde no ay diuision, ni ser Seminario de discordias, *aliàs* no fuera licito que sucediessen los sugetos vnos a los otros en los oficios, ni en la experiencia, que se haze en la sucession de puestos, fuera licita, ni quitar el cargo a vn Gouernador malo, y nociuo, a la Repu-

blica fuera licito, ni la justicia distributiua tuuiera practica en el mundo, porque sino, se puede Alternar en los cargos, premios, Dignidades, y oficios, por ser la Alternatiua, como dize la parte contraria, mala; pues se opone a la vnion, y paz, y es causa de facciones, y diuisiones, odios, y discordias mortales, la justicia distributiua, solo tuuiera concepto especulatiuo, y no pudiera tener practica en el mundo: y porque la parte contraria reconozca quan contra la razon informa, y alega en agrauio del buen Gouierno; adviertase, que en quarenta y mas años que ha que repugnan la Alternatiua, està lleno el Archiuo del Reuerendissimo de Indias de quexas, y el del Real Consejo de las Indias, y descreditos de los mismos Criollos; que vnos contra otros han escrito, escriuen, dizen, y prueban, solo por mandar cada qual, no por la reformacion, que la necessidad pedia, y dexando los pleytos mas antiguos: vease el del Reuerendo Padre Fray Alonso Vazquez, que durò tanto tiẽpo, los q̃ huuo en la Monarquia de los RR. PP. Herreras, q̃ tantos años subsistiò, en el tiempo del R.P.Fr. Gōçalo Tenorio, contra quien se calificaron de tan imprudentes; pues tan notorio es en todos la virtud, y letras de este sugeto, y el buen exemplo que en esta Corte ha dado en el termino de veinte años que ha que viue en ella, retirandose de su Prouincia, dando lugar a la ira, segun el Consejo de San Pablo; que si Diogenes condenò a Athenas a que viuiera sin Diogenes, fue por Athenas mandò viuir a Diogenes sin Athenas; y Cipion mandò lleuar sus huessos a la golosina de otros gusanos, porque Roma no se los posseyera. Vease tambien los que ha auido, y ay con el Reuerendo Padre Fr. Francisco Delgado, y el Reuerendo Padre Fr. Antonio Ocerin, y otros muchos, que calla mi modestia; en cuyas Monarquias, y mandos han gemido, y padecido los Religiosos de España, con vejaciones, mortificaciones, y ajamientos. Luego por la experiencia de lo que ha pas-

passado en estas Prouincias; consta que la Alternatiua es causa de vnion, donde ay diuision, como la ha auido, de paz; donde ay discordias, como las ay, de destruir Monarquias, donde la ambicion las ha introducido. Y aunque la parte contraria dize, que para hazer manifestacion de que los Padres de España han sido siempre los mejorados en la Prouincia de Lima, con que en quarenta y quatro Ministros Prouinciales, que desde su fundacion acà ha auido en dicha Prouincia, solo catorze han sido Criollos, y demàs resto de España. Y casi lo mesmo *proportione servata*, dize el Reuerendo Padre Fr. Martin Moreno de Leon, por lo que toca a su Prouincia de San Antonio de los Charcas, y auer parecido, razon que tiene algun fundamento, es de aduertir, que ha ciento y quarenta años, poco mas, ò menos, que passaron de España al nueuo Mundo del Perù, aquellos doze Apostoles, que con su exemplo, y vida dieron nombre a la Prouincia de Lima, y vida espiritual a todas las demàs; y que en muchos años solo Religiosos, que fueron de España, cultiuaron los campos esteriles, y desiertos del Perù, sembrando en ellos, acosta de su sudor, sangre, y vida, la Palabra del Santo Euangelio, sin que huviesse Criollo alguno que les ayudasse a lleuar carga de tanto peso; hasta que allà a la hora vndezima, se dignò el Padre de las Misericordias de sacar algunos Criollos del golfo de su ociosidad, y traerlos a cultiuar su viña; y es cierto, que estos no fueron aptos luego, para ser Prouinciales, Difinidores, Lectores, Guardianes, Predicadores, &c. sino es que quieran que todos ayan nacido Gigantes, y q̃ sin passar por las fajas, y cunas de la niñez, seã monstruos por el Cielo, ò suelo de su nacimiento, contra el estilo, y orden de la naturaleza, que primero saca a luz las hojas, y las flores que los frutos; primero prueba la mano por el Abril que la sazone por Iunio; y assi lo estilan tambien los Cielos, alegrando el Orizonte con los templados

rosicleres del Alva, antes que lo inunde en los ardientes dilubios de el Sol. En tarde empeçaron tambien los primeros dias del mundo, para proseguir en vna alborozada mañana. Tienen los meritos sus edades, y la virtud su niñez; las buenas costumbres no buelas luego, sino caminan: pues que admira el que aya auido tantos Prouinciales Españoles en vna, y otra Prouincia? Siendo tan cierto lo que lleuo dicho, como se puede ver mas claramente, remitiendome a las Chronicas que pide la parte contraria que se lean. Razon es esta, que me parece hará fuerça a qualquier juyzio prudente. Lo que sè es; que en tiempo de los Prouinciales Españoles, se repartia el pan de los hijos mucho mejor que aora, y no huvo las disensiones, y pleytos que aora se ven. Mas de esto basta, &c. que ya yo propongo, en consequencia de esta conclusion, que el fin que la Sede Apostolica, las Religiones que practican Alternatiuas; y las de Republica, donde ay este genero de Gouierno, tienen, y expressan para que se introduzgan, executen, y practiquen, es para conservar la paz; establecer concordias, pacificar inquietudes, odios, y aborrecimientos, destruir facciones, y parcialidades, y q̃ los oficios honrosos, y onerosos igualmente se distribuian entre los miembros de la Republica, Prouincia, ò Comunidad donde ha de auer dicha Alternatiua. Veanse los Breues Apostolicos, como el que lleuo referido de la Alternatiua, que ay en la Religion de nuestro Padre S. Francisco, en el Gouierno supremo, que procede de el Capitulo General de ella, la de Alexandro Septimo, hablando en el punto presente; la de Innocencio Vndezimo, confirmando este mismo punto, y las Constituciones, y determinaciones de los Prelados, para que se introduzga, que todos tienen por assumpto la paz, y concordia, vnion, y quietud, y mejor estar de dichas Prouincias.

6. El señor Solorçano en su Politica *libr.4.cap.26.* e *tom.1.de iure Indiarum,lib.3.cap.26.num.*102. a quiẽ yita el Padre Iubilado Fr. Antonio Fernandez en su defensorio Iuridico *num.*16.se cansa en discurrir, que la relacion que se hizo a el Sumo Pontifice no fue cierta; mas dize, que verdaderamente no lo sabe, *sed nescio Hercule*; por negatiuas discurre, y lo negatiuo no excluye la opinion agena, pregunta, si por la Alternatiua han cessado las ruynas, y discordias de los Capitulos? Pregunta bien: Luego antes de las Alternatiuas auia discordias: Luego las Alternatiuas oy no introduciràn la guerra; y si las auia, era entre los Padres Criollos, què los de España han entrado en las Prouincias que se vsà despues de la Bulla: Luego no por la Alternatiua, sino por el natural del hombre, que aspira a ser mayor, es la discordia. *Deus de suo Optimus, de nostro Iustus*, dezia Tertuliano (*de resurrectionis carnis*) En Dios, todo es luz, y blandura; nuestros pecados le hazen Iusto. El Sol es vno siempre, malo para la tierra seca, bueno para la humeda, porque la bondad se hazẽ relatiua, aunque era en si absoluta, à la nieue derrite, y al cristal ilustra: fuera cristal la nieue, y no acusara a el Sol; el nunca se obscurece, y si alguna vez se anubla, de la tierra salen los vapores. Esta misma, con el Sol alimenta plantas, q̃ vnas son veneno, y otras salud. No es la Alternatiua la mala, sino absolutamente buena; lo respectiuo la haze achacosa. En la Nueua-España, y en todas las Religiones, y en algunas Prouincias del Perù, y Religion de nuestro Padre San Agustin causa, y ha producido marauillosos efectos de bondad; y en estas dos Prouincias, discordias; porque alli no ay ambicion que la impida, y aqui tyrania que la estorbe, sin querer dexar la vara de el Gouierno. Y aqui exclama San Geronimo *Epistol. ad Eliod.* diziendo a los tocados deste achaque: *Quare nõ deposuisti ad altare (hoc est quare non renuntiasti) quod*

ferre

ferre non poteras? Dum enim ignavus negotiator, denarium tenes, alterius locum, qui pecuniam duplicare poterat occupaſti. Mas quien ſerà eſte, pregunta, con admiracion, San Ambroſio (ſiendo eſta pregũta toda la ſuſtancia del pleyto) *Quem invenies hominem, qui ſponte deponat imperium; & ducatus ſui cedat inſigne; FIAT QVE VOLENS, numero poſtremus ex primo, lib. 5. Exam. cap. 15.* Fuera de que pueſta la Alternatiua, ceſſarà eſte inconveniente, porque nunca ay apetito a lo impoſsible, y aquel haze las diſcordias, porque puede alcançar, en el tiempo de la Alternatiua, ſe mira la impoſsibilidad: Luego avrà eſſe tiempo de menos alboroto.

7 Eſto ſe les haze a los Padres Criollos tan agrio, que ò por la natural opoſicion que tienen a los Eſpañoles, ò por otros fines, que no alcanço, llegan a prorrumpir el dolor que les cauſa verſe deſpoſſeidos, y excluidos en ſu patria de los honores, llamandonos eſtraños, valiendoſe para eſto de la autoridad del ſeñor Solorçano, que cita la parte contraria en ſu Manifieſto, *fol.* 18. Aparente es la razon, mucho tiene de piedad, y mas de compaſsion, que de verdad. Pregunto, quien los excluye de los honores? Antes ſe ſolicitan para ellos. Dezir, eſto repartaſe entre los dos, no es excluir, ſino llamar. Los Padres de Eſpaña dizen: Partamos los honores con aqueſta Alternatiua. Reſponden los Padres Criollos? No queremos, ſino llevarnoslos noſotros. Qual de los dos mira el provecho del proximo, ſu honra, y el pueſto que le conviene? Reſpondalo el ſeñor Solorçano, que quiero examinar mas ſu quexa. Es grave dolor, *que ſean excluidos de los honores que merecen, teniendo partes para tenerlos, eſtando en ſus tierras:* pues como manda la Cedula Real, y defiende en ſu 1. *tom. de iure Indiarum, lib. 4. cap.* 4. que no es licito que tengan oficios de Oidores los naturales de aquella Audien-

diencia. Pues no serà graue dolor aqui, teniendo partes para ello? Pues como su Señoria admitiò Plaza en Indias? Si responde, que por esso dispensa el Rey nuestro Señor con algunos, para que seã Oidores en sus tierras; aqui ay mandato tambien, en virtud de las Bullas, y Cedulas Reales de su Magestad, que mandan que Alternen.

8 El intẽto a mi ver del señor Solorçano se funda, en que deben ser admitidos a las Dignidades, y honores los Padres Criollos, respecto de que estauan muchos años ha tenidos por ineptos; lease en su Politica *libr.* 2. *cap.* 30. fundandose, como tan docto, y experimentado en la Constitucion General del año de 83. *tit. De los Frayles que residen en las Prouincias de las Indias*, *cap.* 5. que dize: *Item, se ordena, que los que huuieren nacido en las Indias (que vulgarmente se llaman Criollos) no puedan ser recibidos en nuestra Orden, sino fuesse en caso que huuiesse grande testimonio de la virtud, y bondad del que ha de ser recibido: y de su recepcion avrà grande edificacion en el Pueblo. Y para que ninguno de los dichos Criollos pueda recibir el Habito de nuestra Orden, se ordena, que no se les dè, sino huuiere cumplido primero veinte y dos años de edad: la qual parece ser competente, para poder juzgar si convendrà recibir a los dichos Criollos en nuestra Orden.* Y alternando con los que se juzgaron solo capaces, se quita la presumpcion en que estauan; y esto es lo que yo infiero para los sentimientos, y quexas que funda, de verse *excluidos en sus tierras de los honores*, viendo Alternar en los oficios, *teniendo prendas para ello*; con los que siempre han sido tenidos por capaces, como son los Españoles. Y siendo esto assi, què sentimiento serà oy verse los Españoles auassallados, y maltratados de los Criollos, excluidos de los honores, puestos de la Religion, auiendo trabajado tanto

con

con los Criollos, hasta reducirlos a el estado en que oy se hallan; y si allà en el estado mas sublime, que tuvo la virtud en sus primeras fajas: *Factum est murmur Græcorum adversus Hebræos, eo quod in ministerio quotidiano despiterentur viduæ eorũ.* Actor. 6. Y la razon, segun Cornelio a Lapide, es: *Quòd viduæ Hebrææ, eo quod Hebrææ essent, adrogarent sibi honoratiora, & locupletiora ministeria, præsertim distribuendi cibus, & vestes, viliora verò, & tenuiora relegarent ad Græcas.* La misma razon milita para la quexa a los Padres de España: y puesta la Alternatiua, cessaràn estos clamores, como no se oyen, por estar establecida en las Prouincias de Nueua-España, en todas las Religiones, conservandose todas ellas en suma paz, quietud, y tranquilidad; pues se vè claramente, que de todas aquellas Prouincias no vienẽ pleytos, discordias, ni alborotos, como se oyen en estas dos Prouincias.

9 Y aunque el Reuerendo Padre Fray Martin Moreno de Leon en su Manifiesto, les pone dolo, diziendo (sin fundamento alguno) el que si vna vez la pidiò la Prouincia del Santo Euangelio, muchas se ha arrepentido, trayendo por exemplar: El que muchas vezes ha llegado en ella la parcialidad de los Cachupines (llamanse assi los que van Religiosos de España, a diferencia de los de España, que toman allà el Habito, que se llaman Hijos de Prouincia) a constar de quinze, ò veinte sugetos; si dixera de quarenta, se acercara mas a la verdad: desuerte, que ha sido necessario continuarse vno en Guardianias nueue años, con sola la variedad de nombres de Guardianes, ò Presidentes; añadiendo *auer sucedido hazer Vicario ~~General~~ a vn Cachupin passagero*, &c. Respondo, como Hijo, aunque indigno que soy de tan Santa Prouincia, que quanto a el primer punto de la conservacion en Guardianias con diferencia de nombres, se dè traslado a los que no han

Prouincial

 sido

ſido Guardianes, ni Preſidentes, teniendo prendas para ello, ſolo porque ay otros primeros de quienes echar mano para dichos oficios. Ni sè yo de adonde pudo adquirir tal noticia, ni quiē ſe la pudo dar en termino de muy pocos dias que dicho Reuerendo Padre eſtuvo paſſagero en Mexico; ni puede moſtrar de ello inſtrumento alguno, como lo moſtrarè yo adelante en la tercera parte de eſta concluſion, de celebrarſe Capitulos, aſsi en ſu Prouincia de los Charcas, como en la de Lima, en los quales no ſe diò oficio alguno de Dignidad a ninguno de Eſpaña. En quanto a el ſegundo punto, que toca del Prouincial foraſtero, ya ſe explica, diziendo que fue *por no hallarle entre los otros de tanta conveniencia el Comiſſario*; y ſi fue, ò no fue conveniencia del Comiſſario, que deduce contra la falta que dize auia de Cachupines: lo que sè cierto es, que deſde eſſe tiēpo acà, que ha caſi doze años, poco mas, ò menos, no ha ido Miſsion para aquella Santa Prouincia mi Madre mas que de ſeis, ù ocho Religioſos que lleuò el Reuerendo Padre Fr. Mateo de Heredia, de los quales, el vno muriò a pocos dias llegado, los dos ſon Lectores actuales, y los otros murieron en la ſubleuacion de la nueua Mexico, como dirè deſpues en la ſegunda parte; y en el Capitulo paſſado ſe celebrò la eleccion de Prouincial en el Reuerendo Padre Fr. Bernauè de Vergara, Lector Iubilado, Hijo de la Santa Prouincia de Caſtilla; y pudieran mas de diez, aſsi Lectores actuales, Iubilados, como Predicadores de toda graduacion, quedar quexoſos a no reconocerſe iguales prendas de virtud, y letras en todos, y que el Prouincialato era vno. Dexe el Reuerendo Padre Iubilado Fray Martin Moreno de Leon a la Prouincia del Santo Euangelio, y ſi la traxere a la memoria, ſea para ſervirle de exemplo a ſu Prouincia, y a la de Lima, el que teniendo tan lucidos, y graues ſugetos Criollos, como de Lima, y Charcas,

eſtima, honra, y venera a los Religioſos de Eſpaña, gloriandoſe de Alternar con ellos en los oficios, y los Padres de Eſpaña, por el conſiguiente, conſervando entre ſi ſuma paz, vrbanidad, tranquilidad, amor, y caridad fraterna.

10 Y aunque ſe puede alegar (como ſe alega) el que para eſta vnion huvo conſentimiento de partes, y que dichas dos Prouincias no la han tenido: ya ſe ſabe, que el conſentimiento de la parte renuente no haze a el caſo para que la ley dexe de tener ſu efecto; y que ſi la ley es juſta (como lo es la preſente) y ſu fin recto no puede viciarla, ni hazerla pecaminoſa el conſentimiẽto, ò no conſentimiento de las partes, entre quienes tiene ſu efecto la ley. Bueno fuera, que porque el injuſto poſſeedor ſiente le deſpojen de lo que injuſtamente poſſee (no sè ſi es aproposito) y porque libre, y ex pontaneamente no conſiente en ello, que ſe dixera, que la ley Natural, y Diuina, y todos los Derechos, que diſpone la reſtitucion de lo ageno, fueran injuſtos, pecaminoſos, y que no ſe obſervaſſen en el mundo! Muy bueno eſtaria el mundo. Tan clara verdad no ſe le eſconde al prudente juyzio de la parte contraria; pero và mucho entre conocer para ſaber, y conocer para ſaber obrar. Aquello, aun el demonio compite, que ſabe de Dios muchiſsimo: eſto es ſolo de los que tienen la Fè auiuada a la caridad. Ojos tambien tiene vn ciego; pero no puede ſervirſe de ellos para regirſe en ſus paſſos; porque no es lo meſmo tener ojos, que ver para obrar.

11 Confirmaſe mas eſta razon advirtiendo el miſerable eſtado de eſtas dos Prouincias, y a lo que han llegado ſus deſobediencias à los Decretos Pontificios, Cedulas de ſu Mageſtad, y Conſtituciones de la Religion; pues en la de los Charcas, como conſta de la exortatoria hecha por el General Don Nuño Eſpinola Villa-

llauicencio,Cauallero del Orden de Alcantara, y Iuſ-ticia Mayor de la Ciudad del Cuzco,por el Rey nueſ-tro Señor,hecha a el Iluſtriſsimo Señor Doct.D.Manuel de Molinero y Angulo,del Conſejo de ſu Mageſt.Obiſ-po de dicha Ciudad,que ſe hallaua con comiſsion del Excelentiſsimo Señor Don Melchor de Liñan y Ciſne-ros, Arçobiſpo,Virrey,y Capitan General de los Rey-nos del Perù,para que el Padre Vice-Comiſſario Gene ral,y el Miniſtro Prouincial de dicha Prouincia, con el Difinitorio de ella,cumplieſſen, y executaſſen dicha Alternatiua(que tengo preſentada)dichos Padres,y to do el Conuento ſe tumultuaron,haſta perder el reſpe-to(ſin ningun temor de Dios)a el dicho Señor Obiſpo, con acciones indecentiſsimas,a vna Sacroſanta,y San-tiſsima perſona, que eſtos titulos dan los Derechos a los Señores Obiſpos,*Barboſ.de Poteſt.Epiſcop.y Villar-roel en la Vnion de los dos Cuchillos*.Exclame aqui la cõ-paſsion, y el zelo con San Geronimo Epiſtola 48. ad Sabin.*Proh nefas! Non poſſum vltrà progredi: prorum-punt lachrymæ antequam verba;& indignatione pariter ac dolore in ipſo meatum faucium ſpiritus coarctatur. Vbi mare illud eloquentiæ Tullianæ? Vbi torrens fluvius Demoſthenes? Nunc profectò muti eſſetis ambo,& veſtra lingua torpeſceret. Inventa eſt res, quam nulla eloquen-tia explicare queat,repertum eſt facinus,quod nec ſcurra ludere,nec vllatenus poſsit effari.*

12 No es de menor ſentimiento lo que el Reue-rendo P.Iubilado Fr.Martin Moreno reſpóde en eſte ca-ſo,en peticion q̃ preſentò al Venerable Difinitorio Ge-neral, en que preſidia nueſtro Reuerendiſsimo Padre Miniſtro General en cinco de Setiembre, reſpondien-do a otra mia,de que ſe le diò traslado en veinte y ſeis de Agoſto de eſte preſente año,*el que claramẽte demueſ tra*(habla de los tumultos)*los efectos que produce ſolo el oir el nombre de Alternatiua;y de eſtos principios ſe pue-den*

den inferir los que en adelante avràn de resultar. Esto dize este sugeto a vn Difinitorio General en vna Corte de su Mageſtad, y a vista de vn Real, y Supremo Cōsejo de las Indias. Y pudiendo mostrarse en aquestas llamas, que de sus razones leuanta Salamandra; ò Pirausta, que las tragasse, ò apagasse; se muestra venenoso Alacràn, que por no sufrirlas, se traspassa èl mismo rabioso con ellas; pudiendo aprender de nuestro lino Indico à purificarse en ellas, no a consumirse; y si algo huuiera, fuera la passion màs: porque me consta, que esta le tiene tan sugeto el animo, que ha llegado a estar enfermo; y porque no està totalmente recuperado en la salud, pido no se forme de la respuesta el juyzio que de su resolucion debià tener.

13 Tan mal exemplo fue este para la Prouincia de Lima (por auerse quedado sin castigo) que se ha llegado en ella a experimentar los mayores estragos, relaxaciones, alborotos, y escandalos que se han visto, de que se aguarda tomarà su Mageſtad, y su Real Consejo, y la Religion, la resolucion mas conveniente a el seruicio de Dios, y conservacion de la paz. Concluyo, pues, con lo dicho, en que la Alternatiua que està mandada establecer, es buena, Santa, y del servicio de Dios, por ser aprobada de la Santa Sede Apostolica, mandada executar por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y por Constituciones Generales, practicada en el vniuerso, para conservacion de la paz, concordia, y fraternidad, que debemos tener, sirviendo con ella a Dios nuestro Señor, a imitacion de los Seraphines, que en su obsequio la vsan, y practican en sus alabanças: *Sanctus, Sanctus, Sanctus.*

Es del servicio del Rey nuestro Señor, y seguridad del Reyno.

14 AVnque auiendo probado en la primera Parte ser dicha Alternatiua del servicio de Dios, no parece auia necessidad de probar, que tambien lo es del servicio del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y seguridad del Reyno: por quanto su Magestad no desea en sus vassallos, y Prouincias cosa alguna, que no sea muy conforme a el servicio de Dios nuestro Señor. No obstante, por lo que toca a su Real Patronato en Indias, leyes especiales, y Pragmaticas de aquel Reyno, he diuidido esta parte, para probar, que dicha Alternatiua es conforme, y del servicio de su Real Patronato; para lo qual es menester suponer, aunque se sepa, que en Reynos tan dilatados como el Perù, y Nueua-España, adonde en las mas Prouincias de la Religion se hallarà, que cada vna tiene mas tierra que toda España: para vn Español ay multitud de Indios, Mestizos, Mulatos, Negros, y otras diferencias, las quales son de su naturaleza, por ser mala, de poca estabilidad en las cosas de la veneracion del Culto Diuino, y fidelidad a su Rey, y Señor natural, como consta de los casos que cada dia vemos en ellos, y los que reconocen, y aueriguan los señores Obispos, y Ministros de Doctrina, que con su santo zelo velan sobre materia tan graue. No indiuiduo muchos, que pudiera, por obviar prolixidad, y que la ley, y fidelidad que guardan es mediante la prouidencia que su Magestad tiene de proueer en aquellos Reynos los oficios, assi Eclesiasticos, como de Iusticia, en Españoles, ya embiando de estos Reynos de España Varones de toda prouidencia; ya ocupando a los que estàn allà auezindados en semejan-

jantes cargos, para que segun esta diligencia, se mantengan aquellas Prouincias en integridad, Fè, y fidelidad a su Rey, y Señor. Y pretendiendo, como se pretende, excluir de estos Reynos a los Religiosos Españoles, no parece pretension, que conforma con su Real servicio: Y para que se vea quan aproposito và el discurso; pregunto a la parte contrario, que nada de lo dicho ignora: Si en el punto de no querer Alternar en los oficios con los Españoles, se tiene por Español, ò no? Hemos llegado a vna questiõ nominal, en la qual poco me embarazarè. Ello es cierto, que la Nacion Española dista casi inmensamente de la Nacion Criolla; porque si naciõ se dize por el Lugar del nacimiento, como siente Calepino, y por esso el que naciò en Francia se llama Frances, Aleman el que naciò en Alemania, Aragones el que naciò en Aragon, Genoues el que naciò en Genoua, &c. el que naciò en España serà, y se llamarà Español, y el que naciò en las Indias, que dista casi inmensamente de España; pues los Españoles nacen, y viuen debaxo del Norte, los Criollos viuen, y nacen debaxo del Sur, y segun la graduacion de las tierras, son algunas Antipodas, quando acà es de noche, allà es de dia, y distan tanto como Antipodas, como los dos Polos, y como la noche, y el dia: Como se llamaràn? Llamense como quisieren. La parte contraria vsa en sus Manifiestos (pretendiendo distinciõ en las dos Naciones) llamar a los Españoles Europeos, y a los Criollos Americos; sea norabuena, mas preguto: Con esta distinciõ de vozes arguye diuersidad de Nacion? O no, diziendo, q̃ los Criollos son hijos de Españoles, y de la Naciõ Española en las Indias, a distincion de los Mestizos, Mulatos, Negros, è Indios, de sangre manchada, aunque esta es vna vulgaridad; pues la mesma prerrogatiua tenian los que nacian en España quando estaua señoreada de Moros, y no los llamauan absolutamonte Españoles, ni de la Nacion Es-

pa-

pañola,sino Mixtiarabes, &c. Baste para question de nombre.

15 Si es vna mesma sangre, para què se derrama en tantas persecuciones, que de su misma sangre recibe, hasta clamar, como clama, en las violencias que padece a Dios, a la Cabeça de la Iglesia, al Rey nuestro Señor, y la Religion, impidiendoles aun este recurso tan justo: pues en termino de diez y ocho años que ha que dura esta materia, se les ha negado el embiar vn Procurador de aquellas Prouincias a estos Reynos, como sucediò con el P. Fr. Domingo Alvarez, q̃ estando señalado por Pro-Ministro para el Capitulo General, solo por ser de España se lo estorvaron, para quedar de esta suerte indefensos los de España, sin tener quien pidiesse por ellos, embiando Pro-Ministro, y Custodio Criollos, sin otros que han venido de esta parte con poderes, solo a este fin, y aora al presente se hallan dos con ellos de esta parte, que han sacado los Manifiestos que impugno, sin auer de la otra sugeto alguno mas que yo, que no siendo de aquellas Prouincias, se halla obligado el Capitulo General a mandarme (como me manda por obediencia) representar la justicia de la parte de los Padres de España, porque estàn sin parte, è indefensos, en que se puede reconocer su poca fortuna: y con esto se quexan los Padres Criollos, y dizen, que no han sido oidos. O Santo Dios! y que grande, è inefable es tu verdad!

16 Si diuersa digo es la sangre Española, debe ser mas apreciable por Española: sea vna mesma, y vnida, pues ay tanta necessidad en Indias. Empleese toda en conseruar la Fè Catholica, y en guardarle a el Rey N. S. sus Reynos, y Prouincias, pues sola ella puede mantener en paz, y quietud el Reyno; pues sola ella fue la que fundò aquellas Prouincias, plantò la Fè, por la predicacion del Santo Euangelio, con el Exemplo de su

ra-

tara vida, edificando todos sus Conventos, y Doctrinas en lo material, y formal, instruyendo a sus naturales en la Fè, buenas costumbres, y Politica Religiosa, y vrbana, en las primeras letras, y mayores facultades, con la perfeccion que oy resplandecen, sacandolos de vna Idolatria ciega, y barbara, al conocimiento cierto del Dios verdadero, y no mas? Si. Mas hazen, y han hecho los Religiosos de Indias en servicio de Dios, y de su Rey, y Señor natural.

17 Para lo qual es de advertir, que las Religiones en Indias tienen otra suposicion fuera de la dicha, pues con el exercicio de las Doctrinas en que se emplean, mediante el respecto, ò pusilanimidad de los Indios, por hablar con mas propriedad, tienen influxo inmediato en ellos, para dirigirlos, y encaminarlos a el servicio de ambas Magestades, industriandolos en este respecto, y en todo genero de Politica, y ha puesto Dios en ellos, por su Santissima Misericordia, tal veneraciõ, que lo que a vezes no se puede conseguir con rigor de armas, ò poder de Iusticias, solo el aspecto de su Ministro, ò Cura los compone, corrige, y detiene; y aunque de esto pudiera traer muchissimos exemplares, como son, las continuas discordias que cada dia componen dichos Ministros, y que segun experiencia que se tiene, quando se les ha de intimar alguna Ordenãça Real, ò otro negocio graue, se valen los Iuezes de la assistencia de los Curas, y Ministros Regulares, porque saben ser el mejor medio, solo propõdrè, por ser de tanto credito para mi Religion, y de mi Santa Prouincia del Sãto Euangelio, el que sucediò en su Custodia de la Nueua Mexico el año passado de ochenta, a diez de Agosto, en que se reconocerà lo mucho que sirven a Dios, y a su Magestad (que Dios guarde) esta Seraphica Religion en Indias.

18 En el mesmo año, mes, y dia, hallandose el Re-

uerendo Padre Fray Francisco de Ayeta, Custodio, Procurador General de dicha Custodia, con los cargos de su cargo, en que lleuaua las limosnas, y estipendios de los Missioneros, con que la Real liberalidad de su Magestad (que Dios guarde) los socorre cada tres años, detenido en el rio del Norte, por sus grandes corrientes, al cabo de nueue meses que durò el viage llegaron a aquel parage correos de la Nueua Mexico, que segun el tiempo estauan aguardando, dando razon de como los Indios estraños se auian alçado en vn mismo dia, y hora en todas aquellas Prouincias, y muerto en sus Missiones a veinte, y vn Religiosos, de los quales los onze eran Españoles, y los diez Criollos, como consta de los autos, que se remitieron al Reuerendissimo Padre Comissario General de Indias; y assimismo, quemando los Templos, con sus Imagines, y muerto a mas de trecientos, y ochenta hombres, mugeres, y niños, robado, y talado las haziendas, cercando a la Villa de Santa Fè, Cabecera de aquel Reyno, pretendiendo matar a el Gouernador, y Capitan General Don Antonio de Otermin, a el Cabildo, y otras personas, que se auian retirado, y fortalecido en las Casas Reales, y hecho otros insultos grauissimos: y auiendo con esta noticia dicho Reuerendo Padre Fray Francisco de Ayeta, reparado con los carros, proueyendo a la gente que auia quedado de guarnicion, de diferentes cargas de vizcocho, carne salada, miniestras, vino, y otras cosas, se partiò, corriendo la posta, a la Ciudad de Mexico, que dista quinientas leguas de dicha Custodia, a dar quenta, como la diò, al Excelentissimo Señor Virrey de aquellos Reynos: y quando parece que para refrenar, castigar, y corregir a los Apostatas de nuestra Santa Fè, que confederados con los Infieles, como lleuo referido, hiron los estragos, y muertes, era menester que a rigor de armas, y demàs arbitrios de guerra se procediesse contra

tra

tra ellos. El Excelentissimo Señor Marques de la Laguna, mi Señor, Conde de Paredes, Virrey, y Capitan General de la Nueua España, con maduro acuerdo de consejo, y Consulta de los Ministros del Reyno, determinò, como medio mas eficaz, remitir à dicho R.P.Fr. Francisco de Ayeta, nacido en los Reynos de España, en Nauarra, à la composicion de ella, auiandolo de todos los medios necessarios para la reduccion de dicha Custodia; y se espera noticia breue de estar ya buelta à nuestra Santa Fè Catholica, y obediēcia a nuestro Rey, y Señor (que Dios guarde) *Quoniam hæc est victoria: quæ vincit mundum fides nostra.* Ioann. 5. v. 14.

19 Bien prueba este caso, assi la facilidad, y poca estabilidad en las cosas de la veneracion del Culto Diuino en los naturales, y lealtad a su Rey, y Señor; pues al cabo de nouenta y nueue años que ha que entraron alli los primeros Religiosos (Torquemada 3. *part. lib.* 21. *cap.* 9.) Apostataron de nuestra Santa Fè, como el que assi en este, y otros semejantes de conuersiones actuales que passan en el Reyno de la Nueua-España, por lo que toca a mi Sagrada Religion (que no sè aya de otras Religiones) mas de diez, que reducidas a numero las almas, alistadas con el caracter de la Fè, debaxo del yugo Euangelico, y vassallage debido a nuestro Rey, y Señor, passaràn de quarenta mil, cuya conserva, y dilatacion de ella solo està en los Religiosos, vassallos de su Magestad, que como tales, sin mas premio, a costa de sus vidas, toda su pretēsion es sugetar a la Corona, y dominio de su Magest. (q̄ Dios guarde) Naciones barbaras, è infieles, y pretender, siendo tan pocos, quitar las fuerças, impidiendo el passo cō la repugnācia en la Alternatiua, a q̄ no passen Missiones, ni se reciban, como no se reciben, por parte de los Españoles, habitos, no arguye fineza en el seruicio del Rey nuestro Señor, y de su Real Patronato. Y aunque se puede responder por la

parte contraria,el que entre los Padres Criollos ay bastante copia de Ministros.La misma razon pudiera subsistir en los demas oficios de Gouierno Secular,y Politico:pues es cierto,que para todos estados ay sugetos muy apropósito,doctos,y de experiencia; pero la tiene ya España,aunque muy a su costa,el que los Españoles hazen mucha falta en las Prouincias sugetas a la Corona Real,&c.Fuera de que,como probarè con mas extension adelāte,el gloriarse oy la parte de los Criollos de la abundancia,y copia que tienen de sugetos, y no auerse gloriado cien años antes:es el q̃ de cien años a esta parte han ido los Españoles a aquellas partes, y auezindādose alli,han dado esta copia de sugetos q̃ oy ay:Luego si por la multitud que en todos estados corre,se impidiesse el que passassen; pues no alternando en los oficios,no tenian, ni tienē a que ir, es cierto que dentro de pocos años auian de venir a parar en el estado en que se estauan agora cien años: esto es tan cierto,como el que no se puede multiplicar los indiuiduos,faltando la especie,y la sangre Española; es vna especie de sangre especiosissima para las Indias.

20 Punto,que reconocido,y aduertido de las Magestades Catholicas,que con tanto desvelo cuydan de la firmeza de la Fè,en aquellos Reynos,y del Real Cōsejo de Indias,que con tanta ponderacion aduierte los inconuenientes que amenazan por lo arriba referido, y se rezelan en Regiones tan distantes, y en naturales tan distintos,han dispuesto,y practicado siempre, que los Supremos Gouernadores,y Cabeças,que Presiden en aquellos Reynos,los que administran Iusticia en los Tribunales de fidelidad,y Iudicatura sean siempre Españoles,originarios de sus mismas Coronas,y Reynos, embiandolos desde España,con tantos gastos, y peligros,y no han fiado para el descargo de sus conciencias,ni los Tribunales Supremos totalmente de Criollos,

ellos, ya por los inconvenientes, que prudentes rezelã; ya por lo que ha enseñado la experiencia, porque se admitido algunos en puestos de fidelidad, ò Iudicatura, han hallado (dexandoles su derecho à salvo) lo que à Moyses, y Aaron en el desierto, que vno a palos hizo dar agua à la piedra, atropellando ordenes superiores del Cielo; y otro despojò las Hebreas de su Pueblo de las arracadas, çarcillos, y demas preseas de oro, y plata para edificarles idolo, à quien tributassen en adoraciones creditos de Diuino, ò por no engendrar en sus compatriotas la emulacion, ò poco respeto, y embidia que experimentaron los primeros libertadores, y supremos Iuezes del Pueblo Israelitico, electos por Dios, que no puede padecer engaño alguno, ni inclinarle interès, ò conveniencias a los electos. Oygase el informe que el señor Marques de Malagon, Virrey que ha sido en el Reyno del Perù, haze a su Magestad, diziendo, como conviene a el servicio de Dios, de su Real Corona, y credito de la Religion se estableciesse la Alternatiua, que confirma lo que acabo de dezir, y aora nouissimamente en Mexico, en la Religion de N.P. S. Agustin, auiendo precedido antes la misma repugnãcia, gouernando aquel Reyno el Excelentissimo señor DON FRAY PAYO ENRIQVEZ DE RIBERA, Arçobispo, Virrey, Capitan General de aquel Reyno, y Presidente de la Real Audiencia, de quien fuy, y soy el menor de sus criados, por ordenes especiales, que para ello tuvo, estableciò la Alternatiua, haziendo se diesse cumplimiento a las Cedulas Reales que assi lo ordenauan, y solo en el Perù no se admite, y ay tanta repugnancia! No sè si diga huuo diversidad de aplicacion! En los instrumentos que aplicaron la medicina. Fue idea de vn ingenioso de los Gentiles, q̃ el Sol, y el ayre apostaron à desnudar a el hombre; forcejeò el ayre furioso, a exercitar sus impetus, por des-

nudarle, pero en vano, porque à el hombre defendian la industria, y la fuerça. Vencido el ayre, se aparta, y llega el Sol, que no quitandole nada, mas poniendole, è introduciendole su calor blandamente, le haze sudar, y fatigado, desembarazase de la ropa, procurando descansar, ministrando a el Sol su victoria. Diziendonos en esto los Antiguos, quanto es mas valiente la blandura, que el poder. No condeno la accion de el que en el Perù aplicò tan santas leyes: mas alabo la prudencia tan singular, y demàs prendas de q̄ Dios fue servido de dotar este Principe mi Señor, a quien tanto debieron en su gouierno las Indias.

TERCERA PARTE.

Es necessaria a la guarda de la Iusticia Distributiua, y quietud de la conciencia.

21 TEngo ya supuesto, que los Religiosos Españoles, y Criollos no son vna Nacion misma, sino tan distintas, y distantes como lo estàn ambos Polos Norte, y Sur, dia, y noche, y los Antipodas de vno, y otro Mundo estàn diuisos, *sed sic est*, que ay bastantes sugetos para Alternar, como dirè despues, y con la Alternatiua se vniràn, mutuo, y por la necessidad que tendràn de si mesmos, se trataràn con amor, estimacion, cortesia, y caridad fraterna, como la ay en las Prouincias adonde està establecida, siendo cierto aquello del Espiritu Santo, Prouerb. 18. *Frater qui adiuuatur à fratre Ciuitas munita.* Y que fueron invencibles los tres tres hermanos Geriones miẽtras no les cogiò diuididos Alcides (Alciatus Embl. 40.) Desterrando con esto los inconvenientes que lleuo referidos, y tiene introducidos la diuision, discordia, parcialidad, facciones, y Monarquias, que entre los Padres Criollos ha auido, y se in-

introducirà la vnion, concordia, amor, y caridad fraterna que se desea entre Varones Religiosos; dedicados a Dios, en clausura de mas estrecha vida. *Ergo.*

22 Pruebolo: segundo, porque es de el Derecho Natural, Diuino, Canonico, Ciuil, y Municipal, y propio de la Iusticia Distributiua, que todos los miembros de vna Religion, Prouincia, Republica, y Comunidad participen, segun su proporcion, con los honores de su Religion, Prouincia, Republica, ò Comunidad, como participan de los trabajos en que se exercitan. El antecedente es cierto, por aquel dictamen de la razon, *quod tibi non vis, alteri nec feceris*; y aquella sentencia de Christo: *Dignus est operarius mercede sua*; y infinitas disposiciones de Derecho, Canonico, Ciuil, y Municipal, q̃ por euitar proligidad no alego, que todos mirã, a q̃ el trabajo sea premiado, y tenga cũplimiento el pacto del Religioso con la Religion, *mutuò*, de servirle el vno, y honrar la la otra en lo posible, y lo decente. *Vide Reg. Cent.1.dub.29.num.30.* guardando Iusticia Distributiua. *Sed sic est*, que los Religiosos de vna, y otra Nacion igualmente trabajan en los ministerios de la Religiõ, y servicio de las Prouincias, y *alias* los Españoles han trabajado mas en los primeros cien años en la fundacion de todas las Prouincias, Conventos, y Doctrinas en la enseñança de la Fè, y Predicacion del Santo Euangelio, y en poner a los Criollos en el estado en que oy se hallan de Religion, Ciencia, Prudencia, Politica, y Vrbanidad, que trabajaràn los Padres Criollos en las Prouincias en ciẽ siglos con los Españoles. *Ergo.*

23 Esta razon es de su naturaleza tan euidente, q̃ no pudiendo negar la parte contraria la fuerça que le assiste, ocurre a la falta que dize ay de sugetos de los Padres de España, y que los Criollos son muchos; y no auiendo proporcion, ni sugetos entre quienes se practique, es contra Iusticia Distributiua el poner, y esta-

ble-

blecer dicha Alternatiua. Hemos llegado a vn argu-mento, que por ser de multitud ha causado a muchos confusion, procurarè salir dèl con toda claridad: para lo qual es de advertir, que la memoria de los Religiosos Criollos, que en el pleyto presentò la Prouincia de Lima, admitiendo ciegos, mancos, y tullidos, y aun los que no tienen vestidura de boda, son docientos y treinta y ocho, vno mas, ò menos; los Religiosos de España, presentados por su parte, en nomina jurada, y que admitiò la Prouincia por verdadera, son ochẽta y cinco.

24 Y preguto (sin acordarme de la sabana q̃ se le mostrò a San Pedro) todos estos docientos y treinta y ocho de la Prouincia de Lima, y docientos y cinquenta, que que son los de la Prouincia de los Charcas tienen todas las condiciones, y calidades, siendo capaces de hecho, y por derecho para los puestos de la Religion? No me parece afirmarà la parte contraria, pues se compone de dos Varones prudentes, y Lectores Iubilados: que si, porque vemos la tercera parte de las Estrellas despeñadas, los pocos justos que se hallauan en el mundo en el tiempo de Noe, y Abrahan, que de tanta multitud de hombres q̃ salieron de Egypto, solos dos escogiò Dios para Adalides del Pueblo. No se ignora lo que sucediò el Exercito de Gedeon; y que de los siete hijos de Isaì, solo Dauid, el menor, fue el apto para Gouernar el Reyno. En el Apostolado huuo vn Iudas; y en los siete que escogieron los Apostoles en la Iglesia Primitiua para distribuir las limosnas, huvo otro, que fue Cabeça de los Nicolaitas, &c. Luego no son aptos todos. Excluirèmoslos todos? No, que es Comunidad, y no ay Comunidad que no tenga muchos buenos. Excluirèmos la tercera parte? No sè; consultemos la memoria, y veremos los que numera: diez y seis Lectores Iubilados: diez y seis actuales: veinte y quatro Predicadores Iubilados: diez y seis actuales: cinquenta

Len-

Lenguaraзes,&c. que todos son ciento y Veinte y dos: de estos rebaxarèmos alguno? porque es cierto, que *non omnia posumus omnes*; y que vnos son buenos para cabeça, y otros para pies. En la Theorica diràn, que no por que el numero es el que vale para la improporció Arismetica mas en la practica, por lo menos los setenta y dos quedan excluidos; porque es mas que comũ practica en estas dos Prouincias, que hõbres de letras no son para el Gouierno, y asi son los q̃ menos ocupan los oficios de la alternatiua: pues en que consiste esta desigualdad, en los de letras nó, como lleuò dicho. Luego ò no alega bien la parte contraria, ò no ay entre vnos, y otros la desigualdad que dize. Pruebo la menor; porque como lleuo dicho, en comun estimacion de los Padres Criollos, los Letrados, los Lectores Iubilados, y los hombres que llaman de *ERGO*, son, y han sido comunmente los menos premiados, y honrados con puestos preeminentes en la Prouincia, y sino veasе la Tabla Capitular del año de mil seiscientos y setenta y cinco; pues en ella, y en otras antecedentes, y subsequentes se reconocerà esta verdad; por lo que toca a la Prouincia de Lima, y en la de los Charcas, casi por el mismo año se celebrò el Capitulo Prouincial en Criollo, y fue necessario dispensarle para que lo fuesse; los Difinidores que saliero Criollos, y ninguno Lector Iubilado, ni Predicador Iubilado, ni Lector actual, y esto a vista de tanto Lector Iubilado, y de buena sangre; como el Reuerendo Padre Fr. Martin de Leon numera en su Manifiesto à el Capitulo General.

25 Quales fueron los sucessos de esto Capitulo, y otros semejantes a este, mejor lo dirà el B. Pedro Damiano *lib. 3. epist. 4. ad Archiepiscopos*, *pag. 42. (mihi)* y adviertase, que aqui no huvo Electo alguno de los nacidos en España: quizà por no macular con la ignorancia que de ellos depone el Reuerendo Padre Iubilado

Fr. Martin Moreno, eleccion tan graue, y docta. Consultando, pues, Henrico, Arçobispo de Rabena, a Pedro Damiano de vna scisma que en la Iglesia se auia ocasionado, por causa de Cadaloo Antipapa (oy vemos en Lima vn Guardian del Conveto principal de Iesvs (Iesvs que desgracia!) estando excomulgado, y priuado de oficio por el Comissario General, exercerle, recibir Nouicios, dar Professiones, y Patentes de Lectores, y de Ordenes, no pudiendo hazerlo, aun quando estuuiera en possession de su Guardiania) y Alexandro Segundo, sobre a qual de los dos se debia obedecer, y tener por legitimo Prelado; y auiendole significado las prendas de Alexandro, y la ignorancia del Cadaloo, responde a la Consulta en la *Epistola* citada: *Vt autem percunctationi vestræ in hoc etiam nostra responsio satisfaciat, de electo hoc mihi videtur, quia benè litteratus est, & viuacis ingenij, sine suspicione castus, in erogandis ele emosynis pius, &c.* (y hablando del intruso Cadaloo, dize) *Ille autem, & contra si vnum, non dicam Psalmi, sed vel Homiliæ, quidem versiculum plenè mihi valeat exponere, manus do, plantas osculor, & non modò iam Apostolicum* (llamauanse assi los Pontifices) *sed etiã Apostolum, si iubetis, appello.* Que la Prouincia queria elegir vn Prelado con las propriedades de Alexandro, no se dude. Mas de que los nacidos en España no tuuieron la culpa de que no se eligiesse, tambien es cierto.

26 Fuera de que admitiendo, aunque auia mucho que aueriguar, y que dezir, sea verdad lo que los informes dizen, de que son tan pocos los Lectores Iubilados actuales, y Predicadores, y tantos los de los Padres Criollos, atendiendose a esta ilacion que infiero. Luego de quarenta años a esta parte, que ha que començaron a mandar las Prouincias, y se apoderaron de su Gouierno: de tal suerte los han tratado, que han extin-

tin-

tinguido los Lectores Iubilados, que les enseñaron las ciencias, de que oy tanto se glorian; los Predicadores que los instruyeron en la Fè, y buenas costumbres, y los Lenguarazes, que predicaron a todos los Indios del Perù en su dilatado Imperio, y no han permitido, que los Españoles que han tomado el Habito en las Indias estudien, ni se habiliten en las primeras facultades, y ciẽcias, para poder dezir, como se dize; que no ay Lectores Iubilados actuales, Predicadores, ni Lenguarazes, fomentando de calidad a los Criollos, que han llegado a el estado que refiere. Hago de esta ilacion demostracion euidente. Los Españoles que para el Coro han tomado el Habito de quarenta años a esta parte, poco mas, ò menos, fuera de muchissimos a quienes lo hã negado, y muchos a quienes los Prelados Criollos han mudado la Vocacion, que viniendo a pedir el Habito para el Coro, con sus persuasiones molestas los han reducido a el estado de Legos: Para lo qual es de aduertir, que como consta, Maestro de Nouicios Español ha que no le ay en el Conuento mayor de Lima muchos años, fuera de Fray Pedro de Castillon, que lo fue vn poco de tiempo, y lo trataron tan mal en el Nouiciado, dissimulando los Padres Prelados Criollos la mayor desorden que en la Orden ha sucedido, por ser los autores Criollos, todos, ò los mas han sido muchachos de diez y ocho a veinte años, y muchos, mucho menos. La Nacion Española, por la fecundidad de su ingenio, la promptitud para penetrar, y su inclinacion a las ciencias, han llenado de letras todo el mundo: Luego el carecer los Españoles en las Indias de letras en estas dos Prouincias, y no en todas las demas de Nueua-España, Quito, y Tucumàn, en la parte del Perù, ni en las Sagradas Religiones de nuestro Padre Santo Domingo, San Agustin, la Merced, la Compañia de Iesvs, y lo restante de Clero tan Docto, y Venerable, es porque

que los PP. Criollos, q̃ han gouernado, y regido las Prouincias, ſobre no quererlos recibir a el Habito, a los recibidos no han querido darles eſtudios, ni fomentarlos como a los ſuyos: a que ſe llega, ſer tanta la paſsion que contra eſtos ſe mueſtra, que como conſta a los que ſe reciben (que ſon muy pocos) en llegando el tiẽpo que nueſtras Sagradas Conſtituciones diſponen para que ſe les tome los votos de la Comunidad, para que con eſſo conſte de ſu aprobacion, y aprouechamiento en la Religion, y que mediante ella puedan ſer admitidos, ſe los quitan, ſin mas cauſa que ſer de Eſpaña, para impoſsibilitarle a la profeſsion. Y ſi algunos llegan (deſpues de tan purificados al rigor de eſta paſsion) a aprouechar, ò moſtrar habilidad para los eſtudios, ſe los quitan, echandolos a los Conventillos remotos, y converſiones, a que ſe pierdan.

127 Y ſino, pregunto: Què ſe hizieron eſtos ſugetos, el Padre Fray Iuan de Fontuna, ſugeto de muchas eſperanças, que empezò a leer, y lo quitaron? El Padre Fray Iuan Baptiſta, Maeſtro de Eſtudiantes, que no paſsò a mas, y ſucediò lo meſmo, ſiendo muy habil? El Padre Fr. Franciſco de Talauera, fue Maeſtro de Eſtudiãtes, y fuera de ſer famoſo Theologo, era gran Iuriſta, Graduado en la Vniuerſidad de Salamanca, de juyzio muy claſico, y lo dexaron aſsi? El Padre Fr. Ioſeph de Araujo, ſiendo tan grande Eſtudiante, con aceptacion de ſu Lector, y de todos, lo embiaron a converſiones? El Padre Fr. Franciſco Izquierdo, grande Eſtudiante, eſtando para oponerſe, le embiaron a la converſion por la Prouincia de Tamara, cuya dificultad de la primera entrada, ſolo los Religioſos de Eſpaña la emprehendieron, adonde muriò a manos de los Indios Barbaros? Otros muchos grandes Eſtudiantes, de muchas eſperanças, no paſſaron de vn Pulpito: y al miſmo tiẽpo, dando à los Padres Criollos las Cathedras, y no cõ-

ten-

tentos con esto, a los Estudiantes Criollos, que mostrauan alguna habilidad, les dieron futuras de Lectores, con cargo de que replicassen. Valgame Dios, y quantas Iunos embian serpientes para ahogar en la cuna los Alcides! Quantos Saturnos se mueren por tragarse los Ioues reciennacidos! Què de Romulos solicitan la ruina a los Remos! Pues aqui de la Religion, y de la Iusticia Distributiua: En què consiste esta improporciõ, y cuya es la culpa de que la aya? Pero mejor serà que dexemos este punto: y pues la injusticia se funda en la desigualdad, è improporcion de sugetos, admitase la Alternatiua, pues ay sugetos Españoles para establecerla, siendo cierto, que con menos numero de Españoles la ay en las Prouincias de Nueua-España en todas las Religiones, y en el Perù, en la Prouincia de nuestro Padre S. Agustin, que es de la mas florida de sugetos, sin ofender a otras, la ay, como es cierto; y esto siendo tan corto el numero de los Españoles, que no passan de sesenta, y los Padres Criollos mas de quatrocientos: y sin ir tan lexos, en la Santa, Docta, Religiosa, y Grauissima Prouincia de Castilla de nuestro Padre Santo Domingo, el Conuento de San Esteuan de Salamanca, y el de S. Pablo de Valladolid, hazẽ media Prouincia, y todo el resto, que son mas de ochenta Conuentos, hazen otra mitad, y el Prior Prouincial se alterna, con que vn quatrienio es de S. Esteuan, y otro de la Prouincia, otro de S. Pablo de Valladolid, y otro de la Prouincia; y diez y seis Maestros della estàn repartidos con la mesma distribuicion, quatro al Conuento de S. Esteuan, quatro al de Valladolid, y ocho a la Prouincia, y lo mismo es en las presentaturas. Y la Prouincia de Cantabria, de mi Religion, que se compone de quatro quasi naciones, Vizcaya, Guipuzcoa, Alaba, y Montaña, obserua quaternatiua en el Prouincialato, y igual distribucion en Difiniciones, Guardianias, Lectorias, y todos oficios. Y aora

nueuamente en el mes de Febrero de este año de ochẽta y dos, por discordia, reconocida por el Reuerendissimo Padre Fray Ioseph Ximenez Samaniego, Ex-Ministro General, obtuuo Bula de su Santidad, para poner Alternatiua entre Gallegos, y Castellanos en la Santa Prouincia de Santiago, y se obedeciò, y executò sin repugnancia alguna, ni preuencion antecedente.

28 Bastantes exemplares son estos, y los propuestos en el Manifiesto Iuridico, num. 63. y 95. para el presente caso: y admitase tambien vn buen consejo; y es, que pues abunda tanto de Criollos Lima, y Charcas, no reciban a el Habito à alguno, y si lo recibieren, sea echando la red en alto, *duc in altum*, hasta que estèu iguales, que en breue tiempo lo estaràn, y no avrà improporcion, y desigualdad alguna; ò sino, lleuense de las Prouincias de España Missioneros, como se haze para las Prouincias de Nueua-España, y tampoco avrà improporcion, que cõ las perlas, y el oro nacidas en otras partes, se engrandecian Roma, y Babylonia; siendo cierto, que no en las Plazas de Babylonia naciò el oro, sino entre los ofirinos; ni Roma en su Tiber lleuò jamàs perlas, sino el remoto Erithreo. Lleuense, digo, para que auiendo copia de sugetos, aya emulacion Santa, (bien distinta de lo que es embidia) y esta crece mas en la alternacion de oficios en diuersidad de naciones; y aũ para lo Sagrado fomenta el Apostol esta noble emulacion: *Æmulamini charismata meliora*, 1. Corint. 12. Por esso le pareciò a Tertuliano ser la vltima, y mas encarecida ponderacion de la liberalidad de Dios con nosotros, el llamarle bienhechor de competencia: *O Deum non natura, sed æmulatione beneficium!* Y claro està, que no hallando Dios con quien competir fuera de si, huvo de competir consigo mismo; fauoreciendonos como Dios en lo segundo, por auernos fauorecido como Dios en lo primero, emulando lo beneficioso de vn

atri-

atributo, a lo beneficioso del otro: *Zelus Domini faciet hoc*, dixo Isaias cap. 37. hablando de la obra inefable de nuestra reparacion. Ni puede negarse, que aquella Soberana concordia de las Personas Diuinas admite cierta oposicion entre si, con que se compiten en vna misma eminencia de perfeccion infinita: y en fin, si quitamos la oposicion de los Elementos; quitarèmos en breue toda la variedad de los compuestos.

29 Establezco, pues, que tan lexos està de ser pecado contra Iusticia Distributiua; introducir Alternatiua de oficios entre las dos parcialidades de Españoles, y Criollos referidas (aunque la vna constasse solo de ochenta Religiosos, y la otra de trecientos) que el no introducirla, serà culpa de omission en materia graue. Pruebase: las Prouincias donde dicha Alternatiua se pretende introducir ha muchos años, y la de Lima cinquenta, poco mas, ò menos; que padecen discordias, disensiones, pleytos, y diferencias, fomentando las parcialidades, y facciones, que entre los Criollos mismos cada vna pretende Monarquia distinta; contra quienes por modo de consejo, se pueden aplicar las autoridades de Peirinis, y otras, que trae la parte contraria en sus Manifiestos. *Sed sic est*; que el remedio mas eficaz para quitar discordias, disensiones, pleytos, y diferēcias fomentadas de las parcialidades que entre los Criollos mismos cada vno pretende Monarquia distinta, es la Alternatiua, establecida por ley, aunque sea en tanta desigualdad numerica de sugetos: Luego tan lexos està de ser pecado mortal introducir dicha Alternatiua, que el no introducirla serà culpa de omission en materia graue. La mayor es constante; la menor euidente, y notoria, por testimonio autentico del Supremo Gouierno de nuestra Sagrada Religion, en su eleccion, y de todas las Prouincias, que observan Alternatiua. La consequencia es manifiesta, pues es graue la materia: *Ergo*.

Prue-

30 Pruebase lo segundo, porque entóces se ofende la Iusticia Distributiua, quando los mas son mas dignos q̃ los menos; y no obstante, quando no en el trabajo, son iguales en el premio. *Sed sic est*, que aqui los mas, no son los mas dignos, sino los menos en numero. Luego tan lexos està de ofenderse la Iusticia Distributiua en materia de pecado mortal, con la introduccion de la Alternatiua, que no introducirla, y executarla, serà culpa de omission en materia graue. Pruebo la menor. Los mas en numero son parcialistas, faccioneros, fomentadores de Monarquias estragadas; por otra parte, estos excluyen a los Doctos, y hombres de *ERGO*, que no son buenos para el gouierno, segun lleuo dicho, &c. *Sed sic est*, que por esta razon estos tales son indignos de los oficios de la Religion, los indiferentes, y agenos de faccion, y parcialidad, solo son dignos de los tales oficios. Luego los mas en numero no son los mas dignos, sino los menos en numero. Lo menor es euidente; porque no ay cosa tan nociua, perjudicial, y dañosa a qualquier Religion, ò Comunidad, como son facciones, parcialidades, y Monarquias, ni sugetos mas indignos para los oficios, que los que fomentan dichas parcialidades, Monarquias, y facciones. Vease a Ragio *art. 1. dub.* 16, y 26. 27. 29. 30. y 31. que trabaja con erudicion, zelo, y espiritu este punto.

31 Pruebase lo tercero, porque para la razon de Iusticia Distributiua en el punto de Alternatiua, entre dos Naciones, no se requiere proporcion Arismetica, sino basta Geometrica; esto es, no es menester que aya tantos en numero en vna parte como en otra, sino que en la parte menor aya suficientes sugetos para poder elegir de ellos con la libertad que el Derecho pide los Prelados que han de servir los oficios, como consta de todas, ò las mas Alternatiuas, que en la Orden se practican: y en el Gouierno Supremo de

la

la Religion, no tiene la Familia Vltramontana mas que quarenta y quatro Prouincias de Obseruantes, sin las Reformadas, y la Cismontaña tiene ochenta y quatro, y en ellas mas desigual proporcion de indiuiduos, y assi se podia discurrir por las demàs. *Sed sic est*, que en la parte de los Religiosos Españoles, aunque no fuessen mas que ochenta, en la Prouincia de Lima, y en la de los Charcas solos quarenta y tres, ay suficientes para poder elegir sugetos capaces para los oficios, con la libertad que pide el Derecho. *Ergo*. Pruebo la menor, que la mayor no admite duda entre Theologos. *Videatur N. Pontius in suo Curs. Theolog. disput. 22. pag. 75. (mihi.)* En la Prouincia de Lima solo son quarenta y quatro, ò quarenta y cinco los oficios de Voto, en que se ha de practicar dicha Alternatiua; de estos no solo se dàn a los Españoles treze, que es menos de la tercia parte: para elegir estos treze Votos, ò sugetos que los siruan ay ochenta Religiosos, por lo menos; para la primera eleccion ya tenemos ochenta en que escoger treze; para la segunda, tercera, quarta, y quinta, &c. siempre quedan, por lo menos, sesenta y seis, ò sesenta y siete, si no son setenta, en que escoger los treze, que han de servir los oficios; y lo mismo se entiende, *servata proportione*, en la Prouincia de los Charcas. Luego quedan suficientes sugetos capaces, en que tiene la libertad que requiere el Derecho para la eleccion, y Alternatiua de los puestos: la prueba de esta verdad son las minutas de los oficios, y de los Religiosos, y la determinacion vltima de los Prelados, para que aya Alternatiua.

32. De todo lo dicho, y probado se reconoce claramente, a el que con atencion huuiere leìdo esta question Legal, y Politica, quan vtil, y necessaria sea la Alternatiua, que por tan vrgentes, y grauissimas causas està mandada establecer entre los Religiosos nacidos en España,

y Criollos, en estas dos Prouincias de Lima, y Charcas en el Reyno del Perù: y consideradas las razones, que por parte de los de España se alegan, no escrupulizarà en el termino con que esta question se propuso de ser *simpliciter necessaria* dicha Alternatiua, segun el presente estado. Pues si *necessario simpliciter*, es aquello, sin lo qual no se puede conseguir la tal cosa. Bien claro se vè ser dicha Alternatiua necessaria al servicio de Dios, y conservacion de la paz, por lo que se alega. Y como lo es tambien a el servicio de su Magestad (que Dios guarde) seguridad de su Reyno, y guarda de la Iusticia Distributiua, y quietud de la conciencia.

33 Y porq̃ el intento en este Manifiesto, y question no es otro (ni debe serlo) mas q̃ representar cõ verdad, y quietud de animo, la justicia, motiuos, y razones que assistieron a los RR^mos PP. Ministro General, y Comissario General de Indias, para que ayan mandado establecer dicha Alternatiua; y con quanta razon ha sido su dictamen confirmado por Bullas Apostolicas, Cedulas de su Magestad, y Decretos de la Sagrada Congregacion de Regulares, sin detenerme, ni diuertirme a otro fin, que no sea este, protesto, que todas las vezes que se oyen estos terminos, OPOSICION, SEGVRIDAD, CRIOLLOS, ESPAñOLES, &c. no se infiere, ni debe inferirse nada en comun de los Criollos, que les pueda ocasionar algun desdoro. Lo primero, porque en termino de veinte y quatro años que assisti en Indias en el Reyno de Nueua-España, reconocì, vi, y venerè muchissimos Criollos de singulares prendas, de sciencia, virtud, y prudencia, en todos estados, y los tuue (por dicha mia) por mis Maestros, en todo. Y bien clara confirmacion de lo dicho, y del prudente juyzio que les assiste es la mucha estimacion, y aprecio que en todo aquel Reyno se haze de los nacidos en España, como digo en el num. 86.

des-

deste Manifiesto, y 9. desta Question; la qual, y sus discursos, y pruebas, solo se encaminan a estas dos Prouincias de Lima, y Charcas. Y sobre el incendio; tumulto escandaloso, sóleuacion, y desobediencia rebelde, y porfiada, derramando el veneno de su passion a la Nacion Española, hasta a los Nouicios; pues como consta, les hazen hazer protesta de nulidad a su profession, si se pone la alternatiua: las quales, por auer llegado a este miserable estado, en que sus desobediencias las han puesto, no pueden, ni deben hazer exemplar. Lo que pido es (por lo que ha enseñado la experiencia) que se haga con este tratado lo que nuestro Padre San Francisco pide à su testamento: *Vt non mittant glossas in istis verbis, dicendo ita volunt intelligi.* Lo qual pido, porque auiendo sacado a luz el Reuerendo Padre Iubilado Fr. Miguel Serrano Albarrazin vn Memorial al Rey N.S. sobre este punto, hablando de la diuersidad de gentes que auia en el Reyno del Perù, segun, y como yo digo en la segunda parte desta Question, dicho Memorial lo copiaron, y añadieron en èl clausulas tan perniciosas, y nociuas a los Caualleros Criollos, y a las Religiones, y demas personas, repartiendolo hasta por los caminos, prouocandoles a todo genero de malicia: a no assistirles tanta lealtad, y Nobleza, hasta que lo cotejaron con su original, y se reconociò la iniquidad, despues de auer padecido dicho Reuerendo Padre Iubilado Fray Miguel Serrano Albarrazin, y demas Religiosos de España, grauissimos descreditos, que tocaron hasta en el comun; pues quando los Limosneros iban a pedir las limosnas, segun nuestra mendiguez, y estado, en lugar de socorrerlos con su acostumbrada caridad, experimentauan palabras bien agenas al estado Religioso, y declaratiuas de su honrado sentimiento (aunque supuesto) En lo demàs que la parte contraria

puede dezir,ò censurar, respondo lo que San Geronimo *Epistol. 14. apud Diuum Augustinum : Si in defensionem mei aliqua scripsero, in te culpa est, qui prouocasti, non in me, qui respondere compulsus sum.* En este Convento de N.P.S.Francisco de Madrid, quarto de Indias, en veinte y seis de Agosto de mil y seiscientos y ochenta y dos.

Fr. Manuel Ioseph de Villegas.

Ad Laudem, & Gloriam Seraphici Doctoris Diui BONAVENTVRAE.